

AUTO No. 147 DE 18 JUN 2026

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF- 00123"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° y el numeral 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 delegadas a esta Dirección mediante la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción **definitiva de 21,15 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, NIT. 900.204.370-1, en el marco del proyecto *"Exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona S7) -(Contrato de concesión minera FIF-102)"*, en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente el día 07 de febrero de 2012, quedando debidamente ejecutoriada a partir del 15 de febrero de 2012.

Que, mediante **Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, decidió aprobar el plan de rehabilitación ecológica como compensación de la sustracción temporal efectuada, así mismo señaló que en el término no mayo a un mes presentara el cronograma de actividades para la ejecución del plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales.

Que, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente, la mencionada resolución quedó ejecutoriada el día 16 de abril de 2014.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

Que la mencionada resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 16 de diciembre de 2013¹.

Que mediante **Resolución No. 0428 del 20 de marzo de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluó la obligación consagrada en el artículo 7º de la Resolución No. 0085 de 2012, relacionada con la presentación de un informe anual sobre los avances del proyecto de explotación, mediante la cual se declaró por cumplida esta obligación.

Que de acuerdo con la constancia que obra en el expediente, la mencionada resolución quedó ejecutoriada el día 30 de abril de 2014.

Que, por medio del **Auto No. 180 del 04 de mayo de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 de 2012, y en su artículo 2º se efectuó el reintegro de 18 hectáreas a la Reserva Forestal del Cocuy.

Que, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente, el mencionado auto quedó ejecutoriado el 20 de junio de 2016.

Que la mencionada resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 04 de mayo de 2016².

Que mediante **Auto No. 636 del 26 de diciembre de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 de 2012

Que, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente, el mencionado auto quedó ejecutoriado el 03 de marzo de 2017.

Que la mencionada resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 26 de diciembre del 2016³.

Que mediante **Auto No. 199 del 06 de septiembre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a realizar seguimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 0085 de 2012, en su artículo 1º se declaró que el área de 21,15 Ha sustraídas temporalmente recobró su condición de la Reserva Forestal del Cocuy a partir del 15 de febrero de 2017.

Que, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente, el mencionado auto quedó ejecutoriado el 09 de septiembre de 2021.

Que la mencionada resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 09 de septiembre del 2021⁴.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-1841-de-2013/>

² <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-180-de-2016/>

³ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-636-de-2016/>

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 10 del 29 de enero del 2025**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0085 del 2012**, del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información contenida en el expediente SRF-00123, respecto al seguimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 por la sustracción temporal de 21,15 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 para el proyecto "exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona S7) dentro del contrato de concesión FIF-102", en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, a nombre de la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. con NIT. 900.204.370-1, se considera lo siguiente: (...)

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
Artículo 1. Efectuar la sustracción temporal por un término de cinco (5) años de 21,15 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de exploración minera de la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. para los polígonos: polígono 4 - Zona S4, polígono 5 - Zona S5, polígono 6 - Zona S6 y polígono 7 - Zona S7; que hacen parte del contrato de Concesión Minera FIF-102, en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander.			
Las coordenadas de las áreas que se sustraen para el desarrollo del proyecto de exploración minera son las siguientes:			
(...)			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 0180 del 04 de mayo de 2016	Artículo 2. Reintegró a la Reserva Forestal del Cocuy, dieciocho (18) hectáreas en sustracción temporal que fueron sustraídas definitivamente mediante la Resolución No. 0085 del 2012.	N/A	No
Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021	Artículo 1. Declaró que el área de 21,15 hectáreas sustraídas temporalmente mediante el artículo 1 de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, recobró su condición de la Reserva Forestal del Cocuy a partir del 15 de febrero de 2017.	N/A	No
Consideraciones:			
Dado que el tiempo de la vigencia de la sustracción era de cinco (5) años, esta llegó a su terminó el 15 de febrero de 2017 y las áreas recobraron su condición de Reserva Forestal del			

⁴ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-no-199-de-2021/>

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

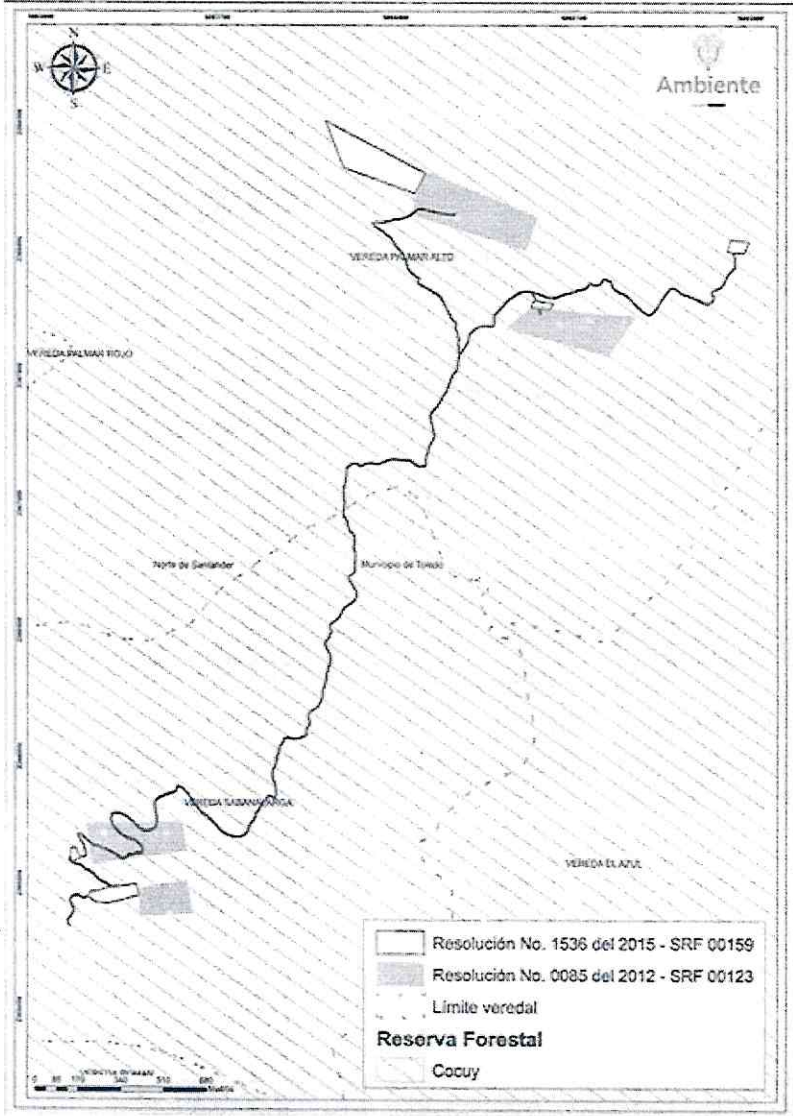
RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
Cocuy, de acuerdo con el artículo 1 del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021, en el marco del artículo 1 de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012.			
En ese sentido se presentan los siguientes anexos, que se encuentran al final de este concepto técnico.			
ANEXO 1. Listado de coordenadas Magna Sirgas con Origen Único Nacional CTM 12.			
ANEXO 2. Salida gráfica del área con sustracción temporal que recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy.			
ANEXO 3. Shapefile del área con sustracción temporal que recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy – coordenadas Magna Sirgas con Origen Único Nacional CTM 12(1 CD).			
(...)			
Artículo 8. Una vez la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A., defina la forma, extensión y continuidad de las reservas de carbón, y si se estima económicamente viable el proyecto, antes de cumplirse los cinco (5) años de vigencia de la presente sustracción temporal, deberá solicitar la sustracción definitiva del área para la etapa de explotación.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 0180 del 04 de mayo de 2016	Artículo 2. Reintegró a la Reserva Forestal del Cocuy, dieciocho (18) hectáreas en sustracción temporal que fueron sustraídas definitivamente mediante la Resolución No. 1536 de 2015.	N/A	No
Consideraciones: Durante el plazo de la vigencia de la sustracción temporal que fue de cinco (5) años, terminado el 15 de febrero de 2017, la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. con NIT. 900.204.370-1 presentó la solicitud de sustracción definitiva del área para la etapa de explotación mediante el radicado No. 4120-E1-59026 del 10 de febrero de 2012 y complementada mediante los radicados No. 4120-E1-16416 del 20 de mayo de 2014 y No. 4120-E1-43597 del 22 de diciembre 2014. La solicitud fue tramitada en el marco de un nuevo expediente de sustracción, el SRF-00159, y mediante la Resolución No. 1536 del 24 de junio de 2015 se otorgó la sustracción definitiva de 8,3 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "Proyecto de explotación subterránea de carbón de acuerdo con el título de concesión minero FIF-102", en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, también a favor de la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. con NIT. 900.204.370-1. De otra parte en el informe anual presentado quedó consignado mediante los radicados No. 4120-E1-32670 del 26 de septiembre de 2013 y No. 4120-E1-39139 del 18 de noviembre de 2013 : "Mediante los análisis de calidad realizados a las muestras obtenidas de los afloramientos superficiales, más la cuantificación de las reservas existentes se determinó que el título cuenta con aptitudes térmicas y metalúrgicas, siendo de gran interés para la compañía continuar con la fase de sustracción definitiva del área de Reserva Forestal del Cocuy para el desarrollo de labores subterráneas que permitan la extracción de manera sostenible de las reservas cuantificadas en el proyecto exploratorio." (subrayado fuera de texto). A continuación, se presenta la superposición de las dos sustracciones: sustracción temporal de 21,15 hectáreas torgada en la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 (Expediente SRF-00123) y la sustracción definitiva de 8,3 hectáreas en la Resolución No. 1536 del 24 de junio del 2015 (Expediente SRF-00159), se puede evidenciar que se traslapan en 0,42783 hectáreas correspondientes a vías (Figura 1).			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012

"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Figura 1. Superposición del área con sustracción temporal (Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, Expediente SRF-00123) con la sustracción definitiva (Resolución No. 1536 del 24 de junio del 2015, Expediente SRF-00159).



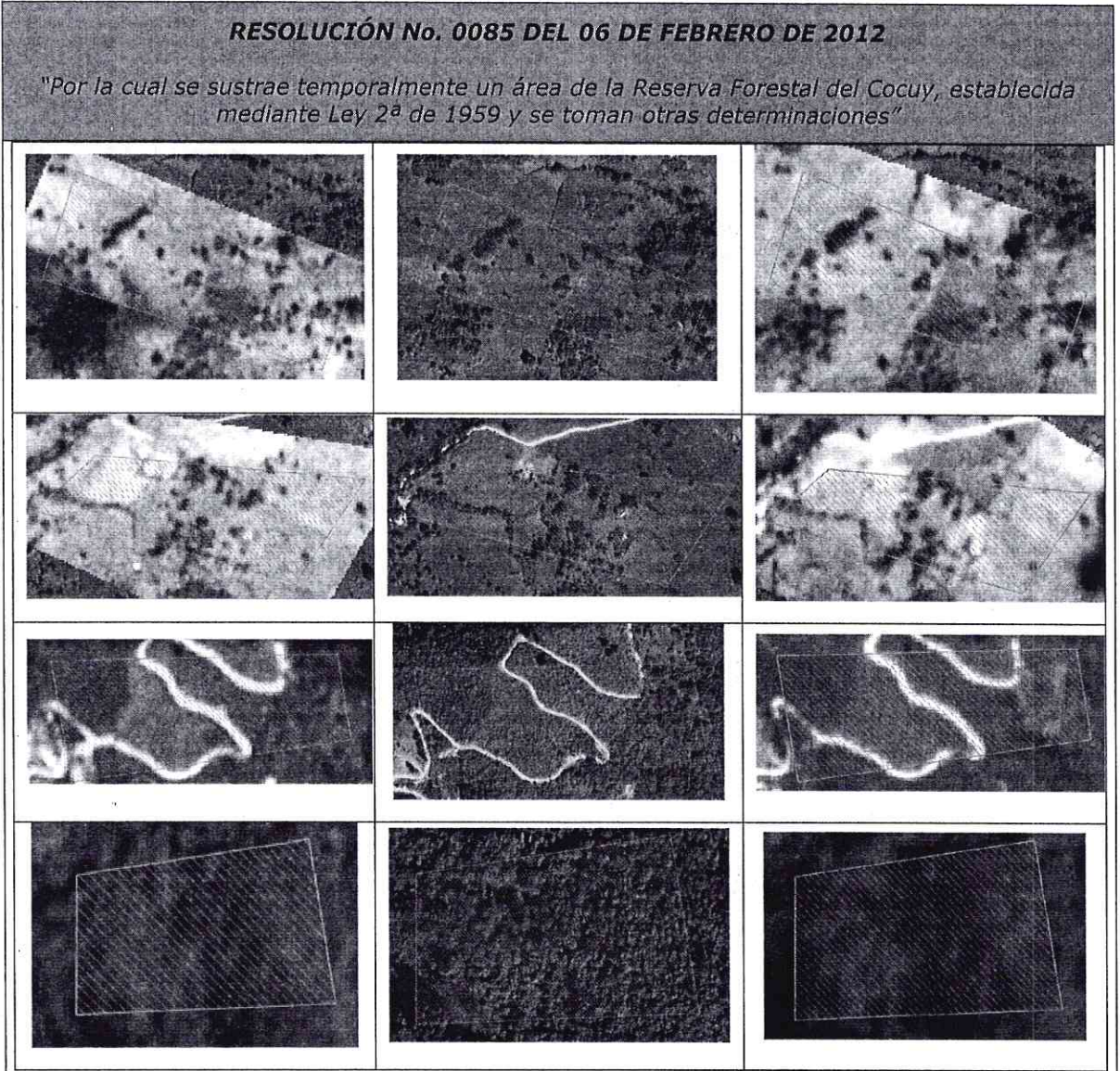
Fuente: Ambiente, 2024.

Adicionalmente, se realizó la verificación de las coberturas de las áreas sustraídas temporalmente entre el año 2017 (momento en el que terminó la vigencia de la sustracción temporal) y el año 2024, durante el presente seguimiento, comparando imágenes satelitales obtenidas de Planet, encontrando que se mantienen algunas construcciones y vías ya establecidas para los años comparados, por lo que no se registran cambios evidentes en las coberturas vegetales existentes (Figura 2).

Figura 2. Comparación de las coberturas presentes en los 4 polígonos de la sustracción temporal (Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, Expediente SRF-00123).

2017 descargada de Planet	Cobertura de referencia Google Satellite sin fecha	2024 descargada de Planet
---------------------------	--	---------------------------

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"



Fuente: Ambiente, 2024.

Lo anterior, permite concluir que, si bien la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. no realizó la solicitud formal de sustracción definitiva sobre las mismas áreas de la sustracción temporal, se considera que si atendió la indicación de solicitar la sustracción definitiva en el marco de los cinco (5) años de vigencia de la sustracción temporal. En consecuencia, se considera que se dio cumplimiento de esta sección del artículo 8 de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012.

Parágrafo 1. De no ser viable el proyecto, en los puntos de exploración sustraídos temporalmente, se debe realizar la correspondiente restauración ecológica del área para ser reincorporada a la Zona de Reserva Forestal del Cocuy.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013	Artículo 1. Aprobó el Plan de Rehabilitación Ecológica como compensación de la sustracción temporal de un área equivalente a 21,15 hectáreas de área la Reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante Resolución No. 0085 del 2012. Parágrafo. Dentro del término no mayor a un (1) mes contado	No Cumplida	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
	a partir de la ejecutoria, debía presentar el correspondiente cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales.		
Auto No. 0180 del 04 de mayo de 2016	Artículo 1. Declaró no cumplida la obligación requerida en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1841 de 2013. Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013 son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.	N/A	Si
	Artículo 3. Declaró no cumplida la obligación requerida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, relacionada con la presentación del cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales.	N/A	Si
Auto No. 0636 del 26 de diciembre del 2019	Artículo 1. Declaró no cumplida la obligación establecida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, relacionada con la presentación del cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales	N/A	Si
Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021	Artículo 2. Requirió para que el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria, allegará un informe relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológico aprobado, que incluya la siguiente información: a) Localización del área, en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, mediante las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen. b) Evidencias documentales que acrediten la	No Cumplida	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
	entrega del área en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, al municipio de Toledo.		
	c) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso de agua NN en 15 metros de ancho a cada lado del cauce por una longitud de 522 metros lineales (a través de la siembra de 3900 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).		
	d) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso Caño El Salado, en 15 metros de ancho, a cada lado del cauce, por una longitud de 533 metros lineales (a través de la siembra de 4100 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).		
	e) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con el establecimiento de los modelos de restauración a través de la siembra de 15000 plantas sobre las coberturas de pastos arbolados.		
	f) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de aislamiento, a través de cerca de alambre de púa, con el establecimiento de 1055 metros lineales (cerca con alambre de púa calibre 12 y cuatro hilos de alambre).		
	g) Descripción detallada y evidencias fotográficas de las actividades de mantenimiento (4 al año) que involucren la etapa de ejecución actividades como plateo, control de malezas y resiembra.		
Consideraciones: Si bien la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. con NIT. 900.204.370-1 no realizó la solicitud formal de sustracción definitiva sobre las mismas áreas de la sustracción temporal, se considera que si atendió la indicación de solicitar la sustracción definitiva en el marco de los cinco (5) años			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
de vigencia de la sustracción temporal, la cual se venció el 15 de febrero de 2017.			
Mediante el artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013 se aprobó el Plan de Rehabilitación Ecológica presentado por la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. con NIT. 900.204.370-1, como compensación para las 21,15 hectáreas con sustracción temporal de la Reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 y que recobraron su condición de reserva desde el 15 de febrero de 2017.			
El artículo 2 del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021 estableció que la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria, debía allegar un informe relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológico aprobado, en los términos descritos en el artículo mencionado.			
Según la fecha ejecutoria del acto administrativo que fue del 09 de septiembre del 2021, el plazo para la presentación del informe técnico con evidencias de la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológica se cumplió el 08 de octubre de 2021.			
Sin embargo, revisada la información física y digital que reposa en el expediente SRF-00123 de esta Dirección, no se encontraron evidencias documentales que muestren que la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. haya dado respuesta al Auto No. 0199 del 06 de septiembre del 2021, respecto a la implementación de la propuesta de acciones de restauración ecológica aprobadas para las 21,15 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Cocuy mediante la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 y que recobraron su condición de reserva desde el 15 de febrero de 2017, las cuales están materializadas en el artículo 1 del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021.			
De acuerdo con lo anterior, a partir del 15 de febrero de 2017 se debían implementar dichas medidas de restauración ecológica en los polígonos materializados en la Figura 1 (Anexo 2).			
Por lo anterior se reitera a la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. para que remita a esta cartera ministerial, el informe de la implementación de las acciones de restauración ecológica aprobadas para las 21,15 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Cocuy mediante la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 y que recobraron su condición de reserva desde el 15 de febrero de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012.			
Parágrafo 2. Vencido el término otorgado para la sustracción temporal que se autoriza mediante el presente acto administrativo sin que se realicen o se adelanten las actividades para las cuales se autoriza, dicha área recobrará su condición y será reincorporada a la Zona de Reserva Forestal del Cocuy.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021	Artículo 1. Declaró que el área de 21,15 hectáreas sustraídas temporalmente mediante el artículo 1 de la Resolución 0085 del 06 de febrero de 2012, recobró su condición de la Reserva Forestal del Cocuy a partir del 15 de febrero de 2018	Concluido	No
Consideraciones:			
La sustracción temporal por el termino de cinco (5) años para el proyecto "exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona S7) dentro del contrato de concesión FIF-102" a nombre de la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. con NIT. 900.204.370-1 se cumplió el 15 de febrero de 2017 y las áreas sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Cocuy según el artículo 1 del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021. En consecuencia, se considera que el parágrafo 2 del artículo 8 de la			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 se encuentra cumplido y se recomienda cesar su seguimiento.			
(...)			
Artículo 9. La empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. por la sustracción que se autoriza deberá presentar un Plan de Rehabilitación Ecológica, para una extensión de 21,15 hectáreas, cuya ubicación será concertada con la autoridad ambiental y el municipio, una vez sea determinada se deberá presentar el respectivo plan a este Ministerio para su aprobación, en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios: El orden de procedencia para ubicar el área donde se llevará a cabo el Plan de Rehabilitación Ecológica para una extensión de 21,15 hectáreas seguirá los siguientes criterios: 1. Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas 2. Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas 3. En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la Reserva.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013	Artículo 1. Aprobó el Plan de Rehabilitación Ecológica como compensación de la sustracción temporal de un área equivalente a 21,15 hectáreas de área la Reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante Resolución No. 0085 del 2012. Parágrafo. Dentro del término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria, debía presentar el correspondiente cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales.	No cumplida	Si
Auto No. 0180 del 04 de mayo de 2016	Artículo 1. Declaró no cumplida la obligación requerida en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1841 de 2013. Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013 son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.	N/A	Si
	Artículo 3. Declaró no cumplida la obligación requerida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, relacionada con la	N/A	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
	presentación del cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales.		
Auto No. 0636 del 26 de diciembre del 2019	Artículo 1. Declaró no cumplida la obligación establecida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, relacionada con la presentación del cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales	N/A	Si
Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021	Artículo 2. Requirió para que el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria, allegará un informe relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológico aprobado, que incluya la siguiente información: a) Localización del área, en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, mediante las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen. b) Evidencias documentales que acrediten la entrega del área en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, al municipio de Toledo. c) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso de agua NN en 15 metros de ancho a cada lado del cauce por una longitud de 522 metros lineales (a través de la siembra de 3900 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros). d) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso Caño El Salado, en 15 metros de ancho, a cada lado del cauce, por una longitud de 533 metros lineales (a través de la siembra de 4100	No Cumplida	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012			
"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"			
	plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros). e) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con el establecimiento de los modelos de restauración a través de la siembra de 15000 plantas sobre las coberturas de pastos arbolados. f) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de aislamiento, a través de cerca de alambre de púa, con el establecimiento de 1055 metros lineales (cerca con alambre de púa calibre 12 y cuatro hilos de alambre). g) Descripción detallada y evidencias fotográficas de las actividades de mantenimiento (4 al año) que involucren la etapa de ejecución actividades como plateo, control de malezas y resiembra.		
	Artículo 3. Reiteró el incumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, relacionado con la presentación del cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación ajustado a los tiempos reales.	N/A	Si
	Artículo 4. Requirió el cumplimiento del parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, para que en el término máximo de cinco (5) días, allegara el cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, ajustado en tiempo real.	No Cumplida	Si
Consideraciones: Mediante el artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013 se aprobó el Plan de Rehabilitación Ecológica presentado por la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. con NIT. 900.204.370-1, como compensación para las 21,15 hectáreas con sustracción temporal de la Reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 y que recobraron su condición de reserva desde el 15 de febrero de 2017. El artículo 2 del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021 estableció que la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria, debía			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

RESOLUCIÓN No. 0085 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012

"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

allegar un informe relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológico aprobado, que incluyera la siguiente información:

- a) Localización del área, en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, mediante las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b) Evidencias documentales que acrediten la entrega del área en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, al municipio de Toledo.
- c) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso de agua NN en 15 metros de ancho a cada lado del cauce por una longitud de 522 metros lineales (a través de la siembra de 3900 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).
- d) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso Caño El Salado, en 15 metros de ancho, a cada lado del cauce, por una longitud de 533 metros lineales (a través de la siembra de 4100 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).
- e) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con el establecimiento de los modelos de restauración a través de la siembra de 15000 plantas sobre las coberturas de pastos arbolados.
- f) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de aislamiento, a través de cerca de alambre de púa, con el establecimiento de 1055 metros lineales (cerca con alambre de púa calibre 12 y cuatro hilos de alambre).
- g) Descripción detallada y evidencias fotográficas de las actividades de mantenimiento (4 al año) que involucren la etapa de ejecución actividades como plateo, control de malezas y resiembra.

Según la fecha ejecutoria del acto administrativo que fue del 09 de septiembre del 2021, el plazo para la presentación del informe técnico con evidencias de la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológica se cumplió el 08 de octubre de 2021.

Con respecto a la presentación del cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, ajustado en tiempo real, que había sido requerido mediante los siguientes actos administrativos: Auto No. 180 del 2016, Auto No. 636 del 2019 y Auto No. 199 del 2021, no se encontraron evidencias documentales que demuestren que CARBONES DE TOLEDO S.A. remitiera lo solicitado. Por lo que se declara incumplimiento a la obligación desde esta cartera ministerial.

No obstante, revisada la información física y digital que reposa en el expediente SRF-00123 de esta Dirección, no se encontraron evidencias documentales que demuestren que la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. haya dado respuesta al Auto No. 0199 del 06 de septiembre del 2021, por lo que la obligación del artículo 9 de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 se considera en incumplimiento.

(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución No. 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de **21,15 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del proyecto "Exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona



"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

S7) -(Contrato de concesión minera FIF-102)", en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada resolución impuso las respectivas obligaciones y medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0085 de 2012** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional, incluyendo las facultades de adelantar las actividades que involucren la evaluación del trámite, su impulso procedimental, la decisión de fondo incluyendo las necesarias para la firmeza del acto administrativo, sus modificaciones, el seguimiento y control de las obligaciones impuestas, así como todas aquellas derivadas del ejercicio efectivo de la función de sustracción de las reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el Concepto Técnico No. 10 del 29 de enero del 2025, esta Dirección realizará seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0085 de 2012**.

Que, la compensación por la sustracción definitiva de 21,15 hectáreas se encuentra a cargo de la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, identificada con NIT. 900.204.370-1

Artículo 1º de la Resolución 0085 de 2012.

- *Efectuar la sustracción temporal por un término de cinco (5) años de 21,15 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959.*

En relación con la obligación prevista en el artículo 1º de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, mediante la cual se otorgó la sustracción temporal por un término de cinco (5) años de un área de 21,15 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy para el desarrollo del proyecto "*Exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona S7)*" -

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

(Contrato de concesión minera FIF-102)" a favor de la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A., se observa que, efectuada la revisión integral del expediente, dicha sustracción tenía una vigencia claramente delimitada en el tiempo.

Así mismo, se advierte que, conforme a lo señalado en el Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021, el área sustraída temporalmente recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy a partir del 15 de febrero de 2017, en razón a la finalización del término de cinco (5) años establecido en el acto administrativo que otorgó la sustracción, sin que se evidencie la existencia de prórroga o modificación que extendiera sus efectos jurídicos en el tiempo.

En consecuencia, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 10 del 2025 del 2025, se concluye que la obligación contenida en el artículo 1º de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, se tendrá por **cumplida**, sin perjuicio de informar a la sociedad que el área recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy y que cualquier intervención posterior deberá ajustarse al régimen jurídico vigente aplicable.

En ese sentido, como soporte técnico de lo aquí expuesto, se incorporan los siguientes anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo: ANEXO 1. Listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas con Origen Único Nacional CTM 12; ANEXO 2. Salida gráfica del área con sustracción temporal que recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy; y ANEXO 3. Shapefile del área con sustracción temporal que recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy, en coordenadas Magna Sirgas con Origen Único Nacional CTM 12 (1 CD).

Artículo 8º de la Resolución 0085 de 2012.

- *Solicitar la sustracción definitiva del área para la etapa de explotación, antes del vencimiento del término de la sustracción temporal, una vez se haya definido la viabilidad económica del proyecto.*

En relación con la obligación prevista en el artículo 8º de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, referida a la solicitud de sustracción definitiva del área para la etapa de explotación dentro del término de la sustracción temporal, se observa que, efectuada la revisión integral del expediente, la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A. presentó solicitud de sustracción definitiva mediante radicado No. 4120-E1-59026 del 10 de febrero de 2012, complementada a través de los radicados Nos. 4120-E1-16416 del 20 de mayo de 2014 y 4120-E1-43597 del 22 de diciembre de 2014, esto es, dentro del término de vigencia de la sustracción temporal.

Así mismo, se advierte que dicha solicitud fue tramitada en el marco del expediente SRF-00159, y resuelta mediante la Resolución No. 1536 del 24 de junio de 2015, a través de la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 8,3 hectáreas para el desarrollo del proyecto de explotación subterránea de carbón, en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, a favor de la misma sociedad titular.

De otra parte, si bien el área objeto de sustracción definitiva no coincide en su totalidad con el área previamente sustraída de manera temporal, se evidencia

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

una superposición parcial de 0,42783 hectáreas correspondiente a infraestructura vial, lo cual permite inferir la continuidad del proyecto en su fase de explotación.

En ese sentido, la obligación objeto de seguimiento se entiende orientada a verificar la gestión oportuna de la solicitud de sustracción definitiva dentro del término establecido, condición que fue satisfecha por la sociedad, independientemente de que el área finalmente sustraída de manera definitiva no corresponda en su totalidad al polígono inicialmente sustraído de manera temporal.

En consecuencia, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 10 del 2025, se concluye que la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A. dio cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 8° de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, razón por la cual se tendrá por **cumplida**.

Parágrafo 1° del artículo 8° de la Resolución 0085 de 2012.

- *Realizar la restauración ecológica de los puntos de exploración y reincorporar el área a la Reserva Forestal del Cocuy, en caso de no viabilidad del proyecto.*

En relación con la obligación prevista en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, referida a la realización de la restauración ecológica de las áreas intervenidas y su reincorporación a la Reserva Forestal del Cocuy en caso de no viabilidad del proyecto, se observa que, efectuada la revisión integral del expediente, dicha obligación se materializó a través de la aprobación del Plan de Rehabilitación Ecológica mediante la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013.

Así mismo, se advierte que, pese a la aprobación del referido plan y a los requerimientos efectuados por esta Autoridad, en particular mediante el Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021, no obra en el expediente evidencia documental que permita verificar la implementación de las acciones de restauración ecológica ni la presentación del informe técnico exigido dentro del término otorgado, el cual venció el 08 de octubre de 2021.

De igual forma, se evidencia que mediante actos administrativos anteriores Autos Nos. 0180 de 2016 y 0636 de 2019 ya se había declarado el incumplimiento de obligaciones asociadas al Plan de Rehabilitación Ecológica, situación que se mantiene en el tiempo, sin que a la fecha se cuente con soportes que acrediten su ejecución.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el área objeto de sustracción temporal recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy a partir del 15 de febrero de 2017, se concluye que la obligación de restauración ecológica resultaba exigible a partir de dicha fecha, sin que se haya verificado su cumplimiento.

En consecuencia, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 10 del 2025, se **reiterara** a la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A. para que allegue la información y soportes que acrediten la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, razón por la cual **el parágrafo 1° del**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

artículo 8° de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 deberá continuar en seguimiento, hasta tanto se verifique el cumplimiento correspondiente.

Parágrafo 2° del artículo 8° de la Resolución 0085 de 2012.

- *Reincorporar el área a la Reserva Forestal del Cocuy al vencimiento de la sustracción temporal, en caso de no ejecutarse las actividades autorizadas.*

En relación con la obligación prevista en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, referida a la reincorporación del área a la Reserva Forestal del Cocuy al vencimiento de la sustracción temporal, se observa que, efectuada la revisión integral del expediente, la sustracción temporal otorgada por un término de cinco (5) años finalizó el 15 de febrero de 2017.

Así mismo, se advierte que, mediante el artículo 1° del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021, esta Autoridad declaró que el área de 21,15 hectáreas sustraídas temporalmente recobró su condición de Reserva Forestal del Cocuy, en virtud del vencimiento del término de la sustracción, sin que se evidencie la existencia de prórroga o acto administrativo que extendiera sus efectos jurídicos.

En ese sentido, se configura el cumplimiento de la obligación objeto de seguimiento, en tanto la reincorporación del área operó conforme a lo dispuesto en el acto administrativo que autorizó la sustracción temporal.

En consecuencia, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 10 del 2025, se concluye que la obligación derivada del parágrafo 2° del artículo 8° de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012 se encuentra **cumplida**, razón por la cual se tendrá por concluido su seguimiento dentro del expediente SRF-00123.

Artículo 9° de la Resolución 0085 de 2012.

- *Presentar e implementar el Plan de Rehabilitación Ecológica para una extensión de 21,15 hectáreas ante el Ministerio para su aprobación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, cuya ubicación debía sujetarse a los criterios definidos en la misma disposición.*

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, esta Dirección aprobó el Plan de Rehabilitación Ecológica presentado por la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A., como compensación por la sustracción temporal de un área equivalente a 21,15 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, autorizada mediante la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, definiéndose con ello el instrumento a través del cual debía materializarse dicha compensación.

Implementación del Plan de Rehabilitación:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

Parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 de 2013.

- *Presentar cronograma de actividades ajustado a los tiempos reales.*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013 estableció, a cargo de la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A., la obligación de presentar el cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación Ecológica, ajustado a los tiempos reales, dentro del término allí previsto.

Que el artículo 1° del Auto No. 0180 del 04 de mayo de 2016 declaró no cumplida la obligación establecida en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013.

Que el artículo 3° del Auto No. 0180 del 04 de mayo de 2016 reiteró el incumplimiento de la obligación relacionada con la presentación del cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado.

Que el artículo 1° del Auto No. 0636 del 26 de diciembre de 2019 declaró nuevamente el incumplimiento de la obligación de presentar el cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado.

Que, de igual manera, mediante los artículos 3° y 4° del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021, esta Autoridad reiteró el incumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, relacionada con la presentación del cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, ajustado a los tiempos reales, y requirió a la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A. para que, en el término máximo de cinco (5) días, allegara dicho cronograma, sin que obre en el expediente evidencia documental que permita acreditar su cumplimiento ni respuesta al requerimiento efectuado dentro del término otorgado.

Que, de acuerdo con la información que obra en el expediente, y atendiendo a las consideraciones Técnicas del Concepto No. 10 del 2025 no se encontraron evidencias documentales que demuestren que la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A. hubiera remitido el cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, ajustado a los tiempos reales, pese a que dicha obligación fue objeto de seguimiento y declaratoria de incumplimiento mediante los Autos No. 0180 del 04 de mayo de 2016, 0636 del 26 de diciembre de 2019 y nuevamente reiterada en los artículos 3 y 4 del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021; en consecuencia, la referida obligación derivada se mantiene incumplida y vigente dentro del presente seguimiento.

Artículo 2 del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021

- *Allegar informe técnico relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, con sus soportes.*

Que el artículo 2° del Auto No. 0199 del 06 de septiembre de 2021 requirió a la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A. para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegara un

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

informe técnico relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, con los soportes correspondientes, a efectos de verificar la ejecución material de las actividades de rehabilitación previstas en dicho instrumento.

Que, no obstante, de acuerdo con el análisis técnico efectuado, no obra en el expediente evidencia documental que permita establecer que la sociedad hubiera dado respuesta a dicho requerimiento, ni aportado información suficiente sobre la localización del área implementada, la entrega al municipio, las evidencias fotográficas georreferenciadas de las actividades de restauración, el establecimiento de coberturas, el aislamiento y el mantenimiento del plan; en consecuencia, no existen elementos de juicio suficientes para verificar la implementación efectiva del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado, razón por la obligación establecida en el **Artículo 9° de la Resolución 0085 de 2012 deberá continuar en seguimiento**, hasta tanto se verifique el cumplimiento correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1° de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero del 2012, a cargo de la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A**, con NIT. 900.204.370-1, teniendo en cuenta que la sustracción temporal por cinco (5) años otorgada en el marco del expediente SRF-00123 para el proyecto de "exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona S7) dentro del contrato de concesión FIF-102" culminó y las áreas sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Cocuy a partir del 15 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO. Las áreas que recobraron su condición de Reserva Forestal del Cocuy se encuentran identificadas en los Anexos 1, 2 y 3 del presente acto administrativo, los cuales contienen el respectivo listado de coordenadas, la salida gráfica y el archivo shape.

ARTÍCULO 2. Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8° de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero del 2012 a cargo de la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A**, con NIT. 900.204.370-1, relacionada con la solicitud de sustracción definitiva, en tanto se evidencia que la sociedad adelantó las actuaciones orientadas a dicho trámite dentro del término de los cinco (5) años de vigencia de la sustracción temporal, aun cuando no se hubiera formalizado una solicitud de sustracción definitiva sobre las mismas áreas inicialmente sustraídas.

ARTÍCULO 3. Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el **parágrafo 2 del artículo 8°** de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero del 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Auto No. 199 del 06 de septiembre de 2021 a cargo de la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A**, con NIT. 900.204.370-1, teniendo en cuenta que la vigencia de la sustracción

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

temporal por el termino de cinco (5) años para el proyecto *"exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona S7) dentro del contrato de concesión FIF-102"* venció el 15 de febrero de 2017 y las áreas sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Cocuy.

ARTÍCULO 4. Declarar el incumplimiento, por parte de la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1, de la obligación contenida en el **parágrafo 1 del artículo 8°** de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, teniendo en cuenta que no se ha implementado la propuesta de acciones de restauración ecológica en las 21,15 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Cocuy y que recobraron su condición de reserva desde el 15 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 5. Reiterar por última vez, a la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1, para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto y en el marco del **parágrafo 1 del artículo 8°** de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, presente las evidencias documentales de la implementación de la propuesta de acciones de restauración ecológica en las 21,15 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Cocuy y que recobraron su condición de reserva desde el 15 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 6. Declarar el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° de la Resolución No. 0085 de 2012, a cargo de la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, en el artículo 3 del Auto No. 0180 del 2016, el artículo 1 del Auto No. 0636 del 2019 y los artículos 3 y 4 del Auto No. 0199 del 2021, relacionada con la presentación del cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado y ajustado en tiempo real.

ARTÍCULO 7. Declarar el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° de la Resolución No. 0085 de 2012, a cargo de la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Auto No. 0199 del 09 de septiembre de 2021, en el sentido de presentar un informe técnico relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológico aprobado.

ARTÍCULO 8. Reiterar por última vez, a la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1, para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto y en el marco del **artículo 9°** de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y de acuerdo con lo requerido en el artículo 3 del Auto No. 0180 del 2016, el artículo 1 del Auto No. 0636 del 2019 y los artículos 3 y 4 del Auto No. 0199 del 2021 deberá presentar el cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación Ecológica aprobado y ajustado en tiempo real.

ARTÍCULO 9. Reiterar por última vez, a la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1, para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto en el marco del **artículo 9°**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

de la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y de acuerdo con lo requerido en el artículo 2 del Auto No. 0199 del 09 de septiembre de 2021, deberá presentar un informe técnico relacionado con la implementación del Plan de Rehabilitación Ecológico aprobado, que incluya la siguiente información:

- a) Localización del área, en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, mediante las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b) Evidencias documentales que acrediten la entrega del área en la que se implementó el Plan de Rehabilitación Ecológica, al municipio de Toledo.
- c) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso de agua NN en 15 metros de ancho a cada lado del cauce por una longitud de 522 metros lineales (a través de la siembra de 3900 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).
- d) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de enriquecimiento de las riberas del curso Caño El Salado, en 15 metros de ancho, a cada lado del cauce, por una longitud de 533 metros lineales (a través de la siembra de 4100 plantas; sistema tres bolillos, distanciadas a 1,5 metros).
- e) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con el establecimiento de los modelos de restauración a través de la siembra de 15000 plantas sobre las coberturas de pastos arbolados.
- f) Descripción detallada y evidencias fotográficas, fechadas y georreferenciadas, relacionadas con las actividades de aislamiento, a través de cerca de alambre de púa, con el establecimiento de 1055 metros lineales (cerca con alambre de púa calibre 12 y cuatro hilos de alambre).
- g) Descripción detallada y evidencias fotográficas de las actividades de mantenimiento (4 al año) que involucren la etapa de ejecución actividades como plateo, control de malezas y resiembra.

ARTÍCULO 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1, a través de sus representantes legales, sus apoderados o de las personas que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 11. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12. ADVERTIR a la sociedad **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, con NIT. 900.204.370-1 que el incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar la imposición y ejecución de las medidas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

ARTÍCULO 13. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2026


NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE

Revisó:

Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista de la DBBSE

Concepto técnico:

Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Técnico Evaluador:

10 del 29 de enero de 2025

Técnico Revisor:

Andrea Tatiana Pino/ Ingeniera Forestal contratista FCP de la DBBSE (Año 2025)

Auto:

Katherine Rincon Romero/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2025)

Solicitante:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF- 00123"

Proyecto:

CARBONES DE TOLEDO S. A

Exploración minera de carbón para los polígonos 4 (Zona S4), 5 (Zona S5), 6 (Zona S6) y 7 (Zona S7) dentro del contrato de concesión FIF-102

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

ANEXO 1

ÁREA CON SUSTRACCIÓN TEMPORAL QUE RECOBRÓ SU CONDICIÓN DE RESERVA FORESTAL DEL COCUY – COORDENADAS MAGNA SIRGAS CON ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM 12.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	5064957,9357	2368134,2694	18	5063187,0045	2365670,7298
2	5064909,5463	2368003,1941	19	5063176,0005	2365737,0691
3	5064464,2786	2368144,5675	20	5063276,5997	2365739,8564
4	5064459,3879	2368146,1203	21	5063282,9947	2365740,0336
5	5064459,7828	2368147,3739	22	5063361,5899	2365742,2115
6	5064501,3939	2368279,4500	23	5063370,1527	2365742,4487
7	5064511,3220	2368310,9627	24	5063454,9572	2365744,7988
8	5064513,5955	2368318,1790	25	5063461,0082	2365744,9664
9	5064957,9357	2368134,2694	26	5063559,5653	2365747,6977
10	5063599,0784	2365384,2355	27	5063578,0372	2365632,8933
11	5063388,3304	2365375,3441	28	5065346,2202	2367743,3269
12	5063388,8603	2365485,2349	29	5065237,0083	2367585,0183
13	5063577,5458	2365514,0118	30	5064830,9497	2367694,1688
14	5063599,0784	2365384,2355	31	5064927,4910	2367778,4975
15	5063578,0372	2365632,8933	32	5064958,4658	2367775,8957
16	5063202,6603	2365576,3465	33	5064963,0861	2367775,5075
17	5063188,3672	2365662,5140	34	5065346,2202	2367743,3269

ANEXO 2

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA CON SUSTRACCIÓN TEMPORAL QUE RECOBRÓ SU CONDICIÓN DE RESERVA FORESTAL DEL COCUY, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 00123

"Por medio del cual se realiza seguimiento a la Resolución No. 0085 del 06 de febrero de 2012, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-00123"

